

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA VINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Presidente:

Dña. Concepción López Blanco.

Concejales electos asistentes:

Dña. María Luisa Blanco Cuadrado. Dña. María Jesusa Fernández Alba.

D. Marcos Fernández Sánchez.

D. José Gallego Valle.

Dña. Mª de las Mercedes Morales Sanjurjo

D. José Manuel Pereira Vega.

D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi.

D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.

D. Javier del Valle Cuadrado

Secretario:

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, se reúnen los concejales reseñados al margen al objeto de celebrar sesión ordinaria bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Concepción López Blanco, sin que lo haga sin excusa, previamente excusado, el Conceíal Cuadrillero Álvaro César Fernández-Llamazares, actuando como Secretario, el de Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día diecisiete de septiembre de dos mil doce, repartida a todos los concejales de la Corporación, no formulándose ninguna, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar, el acta de la sesión celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil doce.

SEGUNDO. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS TRES GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES RECHAZANDO EL PLAN DE VIABILIDAD DEL PARADOR NACIONAL DE TURISMO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO. Por la Presidencia se da lectura del escrito presentado el 17 de diciembre de 2012 por Dña. Concepción López Blanco como portavoz del grupo político PSOE, José Manuel Pereira Vega, como portador del grupo político PP y Marcos Fernández Sánchez como portavoz del grupo político MASS, al Pleno del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo que transcrito literalmente, dice:

El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo ha tenido conocimiento por los artículos recientemente publicados en la prensa que el Plan de Viabilidad de Paradores incluye el cierre temporal durante cinco meses al año del Parador de Villafranca del Bierzo.

El parador de Villafranca constituye un referente turístico de vital importancia para el desarrollo económico y cultural de Villafranca. El hecho de que una población cuente con un parador dentro de su oferta hotelera, es sinónimo de que la población en sí goza de un patrimonio digno de ser visitado, ya que los turistas identifican Parador con lugar destacado a nivel histórico o artístico.

Si tenemos en cuenta que la economía local se basa mayoritaria o exclusivamente en el sector turístico, prescindir del principal pilar que la sustenta durante varios meses al año, es algo a lo que ni podemos ni estamos dispuestos a renunciar.

Cada vez con mayor frecuencia, los desplazamientos que efectúan los turistas, se generan por una búsqueda de calidad en la prestación de los servicios, por ello Villafranca, como destino turístico ha hecho una apuesta por la calidad a través del proyecto SICTED, donde varias empresas turísticas locales trabajan para alcanzar el mayor grado de satisfacción posible de sus clientes en materia de calidad turística.

El parador de Villafranca es el emblema de la calidad, es nuestro distintivo y nuestra marca, que nos identifica a la vez que nos diferencia de otros referentes turísticos, tanto para el sector nacional como para el extranjero.

Teniendo en cuenta datos ofrecidos por la oficina de turismo, no cabe duda, por los miles de visitantes que se reciben cada año, que Villafranca es un destino turístico consolidado.

Existen diferentes perfiles de turistas, y uno de ellos se podría establecer en base a aquellos que única y exclusivamente utilizan los paradores como lugar de estancia, y no podemos cerrarle las puertas a ese colectivo durante un periodo de tiempo tan prolongado.

Los clientes del parador de Villafranca son muy numerosos, y no hablamos solamente de épocas vacacionales estándar, como pueden ser Semana Santa y verano, si no que son de destacar las pernoctaciones que se realizan fuera de esas fechas, y coincidiendo en temporada baja, lo que supone una desestacionalización del turismo, el hándicap contra el que se lucha en todos y cada uno de los referentes turísticos conocidos. La no apertura del parador en estos meses de baja ocupación supondría la pérdida en Villafranca de un volumen de turistas importante, algo que este destino turístico no puede permitirse, ya que el gasto que realizan estas personas en la villa es de suma importancia para el sostenimiento económico de la misma.

No podemos olvidarnos de un colectivo de turistas extranjeros que conocen desde sus ciudades de origen, la existencia de un parador en Villafranca, y esta es la motivación de su desplazamiento hasta nuestra localidad. Estas personas suelen realizar sus viajes en época no vacacional turista mayor de 60 años, de un alto poder adquisitivo, que busca tranquilidad, comodidad, calidad, y la seguridad que ofrecen nuestra villa y el parador. Si este cierre prolongado se produce, perderíamos unas altas cifras de visitantes que elegirían otros destinos.

Por todo ello el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Ministro de Industria, Energía y Turismo y a la Presidenta Consejera Delegada de Paradores que reconsideren y dejen sin efecto la propuesta de cierre temporal por cinco meses del Parador de Villafranca, por los graves efectos tanto sociales como económicos que produciría en nuestro Municipio y Municipios limítrofes.

SEGUNDO.- Que se mantengan los puestos de trabajo con las categorías que hasta la fecha tenían los trabajadores.

TERCERO.- Ante los diferentes rumores de privatización de Paradores, solicitamos desestimen la iniciativa.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar la moción presentada por los tres grupos políticos con representación en este Ayuntamiento, cuyo tenor literal se ha transcrito literalmente, acordándose, asimismo, por idéntica mayoría que el mismo se remita también al Presidente del Gobierno interesando que adopte las medidas precisas en orden a reconsiderar y dejar sin efecto la propuesta de cierre temporal por cinco meses del Parador de Villafranca, por los motivos expresados, manteniendo, en consecuencia los puestos de trabajo existentes así como carácter público.



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

TERCERO. NOMBRAMIENTO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Por Secretaría se da cuenta que, conforme obra en el expediente tramitado al efecto, durante el período de presentación de candidaturas abierto mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 27 de julio de 2012 se ha presentado una única solicitud, la correspondiente a D. Manuel Blanco Ventureira.

Abierto el turno de intervenciones por los tres grupos políticos municipales se acuerda proponer por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, y, en consecuencia, con el quórum cualificado de mayoría absoluta y, más que suficiente para la realización de la propuesta a tenor de lo prevenido en el art. 101 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a la persona más idónea para el desempeño del cargo de Juez de Paz Sustituto de Villafranca del Bierzo que a juicio de la Corporación resulta ser D. Manuel Blanco Ventureira provisto de D.N.I. nº 10.002.343-B, nacido en La Coruña, Provincia de La Coruña, el día 3 de septiembre de 1945; hijo de Manuel y de Carmen, residente en Villafranca del Bierzo, Calle Cubero, 16, 3°, B, de profesión jubilado que no pertenece ni trabaja en ningún partido político o sindicato y en quien no concurren alguna otra causa de incapacidad o incompatibilidad conforme establecen los arts. 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTO. ADOPCIÓN DE ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS DESTINADOS A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD DEL PERSONAL. Por Secretaría. a instancias de la Presidencia, se da cuenta que el objeto del presente punto del Orden del Día, es adoptar un acuerdo plenario para dar cumplimiento a la exigencia establecida en los apartados 2 y 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en relación con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y sobre todo, dar traslado de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno quien, de modo obsesivo, viene interesando la adopción del mismo y la inmediata remisión del mismo pese a que, la Alcaldía le ha comunicado ya que se ha dado puntual cumplimiento al mismo y, conforme consta en la contabilidad municipal (documentos de modificación de créditos MC 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sentados todos ellos en el Diario General de Operaciones con fecha 21 de septiembre de 2012 (operaciones 5910, 5911, 5912, 5913, 5914 y 5915) por importes correlativos de 3.813,46; 3.686,54; 7.411,72; 3.470,22; 14.662,22 y 672,30 €, ante la imposibilidad física de redactar los correspondiente documento RC (retención de créditos) al seguirse en este Ayuntamiento el sistema simplificado de contabilidad, se ha dado íntegro cumplimiento a las exigencias legales anteriormente señaladas, declarando ope legis no disponibles los créditos correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre, pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, por el importe total de la retribuciones básica (paga extra) de todos los empleados públicos de este Ayuntamiento de forma tal que los importes de las retribuciones percibidas por el personal en el presente año, no representen, en ningún caso, y en términos de homogeneidad, los abonados en el año 2011, minorándose en la cuantía de las pagas a suprimir y afectando estos créditos a la realización de aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes Leyes de presupuestos. Los documentos MC generados para dar cumplimiento a la anterior exigencia legal han ascendido globalmente para el personal de todo el Ayuntamiento, a 33.716,46 euros y sólo a los dos empleados cuyos ingresos anuales están por debajo de los mínimos establecidos legalmente no se les ha aplicado tal retención de crédito. Lógicamente, en buena técnica financiera, estas retenciones de crédito no son incorporables en modo alguno al ejercicio presupuestario 2013, por lo que dichos créditos causarán baja y, tampoco podrán dedicarse a la atención de otro tipo de gastos o compromisos de gasto municipales pese a las conocidas pretensiones de algunos ediles de otras entidades locales porque ello sería absolutamente contrario al fin perseguido por el Gobierno al establecer estas medidas, dirigidas obviamente, al control y eliminación del déficit público.

Por Presidencia se da cuenta que, al ser un acto obligado para este y los demás ayuntamientos, se han redactado ya los documentos contables precisos para la retención de las pagas extraordinarias de todos los empleados públicos afectados y que tampoco se ha abonado a los cargos políticos municipales porque han renunciado expresamente. Por el Concejal Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que tenía intención de preguntarle precisamente por ese extremo reiterando la Presidencia que los cargos políticos han renunciado expresamente.

Abierto el turno de intervenciones por el Concejal D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi se pregunta si la retención de las pagas extraordinarias a los empleados públicos es disponible para esta Corporación, respondiéndole la Intervención que, sin entrar en cuestiones de oportunidad política o financiera que no le corresponden en este momento, a su juicio, se trata de una exigencia legal de obligado cumplimiento para el Plenario por mucho que, como le han señalado la mayoría de los ediles, se trate de una medida inoportuna y de escasa o nula efectividad para la finalidad que se propone y menos, si no va acompañada, como es el caso, de otro tipo de medidas económico-financieras de mayor alcance.

El Pleno Municipal, órgano competente para su aprobación, a la vista de lo informado, acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes, de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, dar cumplimiento a la exigencia establecida en los apartados 2 y 4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en relación con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y, en consecuencia, aprobar la declaración como no disponibles de los documentos de modificación de créditos MC 1, 2, 3, 4, 5 y 6, sentados todos ellos en el Diario General de Operaciones con fecha 21 de diciembre de 2012 (operaciones 5910, 5911, 5912, 5913, 5914 y 5915) por importes correlativos de 3.813,46; 3.686,54; 7.411,72; 3.470,22; 14.662,22 y 672,30 €, ante la imposibilidad física de redactar los correspondiente documento RC (retención de créditos) al seguirse en este Ayuntamiento el sistema simplificado de contabilidad.

QUINTO. INFORMES DE PRESIDENCIA. Por Secretaría se da cuenta de las resoluciones recaídas desde la última sesión plenaria celebrada y que han resultado ser:

Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2012, se ha dictado la siguiente resolución, que transcrita literalmente, dice: "Visto el informe emitido por Excma. Díputación Provincial de León, en relación a la denuncia formulada por Dña. M. Ángeles Rodríguez Fernández, por los ruidos procedentes del local denominado "Cafetería Quini", sito en la C/ Antonio Pereira, 1 de Villafranca del Bierzo del que es titular Dña. M. Ángeles Prieto López, y resultando del estudio acústico que el ruido procedente del local se encuentra fuera de los límites permitidos; y en uso de las facultades legales que me asisten, en presencia del Sr. Secretario General D. Evaristo Crespo Rodríguez, vengo a RESOLVER: ÚNICO. Requerir a Dña. M. Ángeles Prieto López para que en el plazo de 15 días proceda a precintar de los equipos de música instalados en el local denominados "Cafetería Quini" sito en la C/ Antonio Pereira, 1 de Villafranca del Bierzo, hasta tanto no se proceda a la insonorización del citado local así como a la obtención de una nueva licencia que habilite el desarrollo de la actividad de café bar musical; significándole que transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento anterior, se procederá a la ejecución subsidiaría por este Ayuntamiento a costa del interesado, previa exacción cautelar de los gastos que ello entraña.".

Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de octubre de 2012 que, en su parte resolutoria, dice: "PRIMERO. Incoar expediente sancionador de la infracción consistente en la ejecución de una planchada de hormigón sobre el encofrado de madera en el anejo del edificio sito en la C/Pedredo de la localidad de Paradiña, invadiendo el espacio de dominio público, pese a la resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2012, por la que se decretaba la suspensión



AYUNTAMIENTO DE Secretaria VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)

Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

de las obras que se venían realizando en la finca sita en el lugar arriba referenciado y del que se presume responsable a D. CARLOS LÓPEZ ALBA, propietario y promotor de las obras. Dichos hechos que podrían ser calificados como una infracción grave, de conformidad de conformidad con lo establecido en el art. 115.1.b) 3° de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordante artículo 348.3.b) y c) del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, toda vez que la edificación vulnero lo establecido en las Normas Urbanísticas de Villafranca del Bierzo, al no dar cumplimiento a la resolución de Alcaldía, no amparándose licencia alguna otorgada por este Ayuntamiento, sino al contrario, pudiéndoles corresponder una sancione por importe entre 10.000,00 y 300.000,00 euros, de conformidad con el artículo 117.1.b) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y concordante artículo 352.1.b) del Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al incumplir el Decreto de Paralización de fecha 25 de mayo de 2012. Se estima que la infracción tiene carácter grave, pese a incidir sobre el dominio público municipal [conforme establece el art. 115.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril], por aplicación del principio de proporcionalidad de las infracciones y sanciones sin que pueda operar el instituto jurídico de la prescripción por aplicación de lo prevenido en el art. 121.2 de la precitada Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. SEGUNDO. Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador a D. Evaristo Crespo Rodríguez, Secretario General del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo; siendo secretario del mismo, Dila. Begonia Martínez Riesco, Jefe del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento; asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en el artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. TERCERO. En virtud del artículo 21.1.k) y ni) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del expediente será la Alcaldía del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo. CUARTO. De conformidad con lo establecido en el art. 118.1.a) y b) de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, procede ordenar el precinto de las instalaciones, y del material y maquinaria destinadas a la ejecución de las obras, a comunicar a la compañía suministradora de energía eléctrica para que proceda al corte del suministro, y dar traslado a la Junta Vecinal de Paradiña para que proceda al corte del sumínistro domiciliario de agua por ser de su titularidad; debiendo asimismo el interesado a la realización de las obras necesarias para dejar libre el terreno de dominio público ocupado ilegalmente por el interesado, todo ello a su consta, con apercibimiento de que, transcurridos 15 días desde la recepción por el interesado de la presente comunicación, sin haberla llevado a cabo, se le impondrán 10 multas coercitivas sucesivas, por importe cada una de ellas de 601,01 euros hasta que se proceda a la completa restitución de la zona de dominio público ocupada. reponiendo la misma en el estado anterior al de la ejecución de las obras realizadas. QUINTO. Este Acuerdo se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto; asimismo se notificará al interesado, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.2 in fine del Decreto de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad, entendiendo en todo caso por tal al inculpado."

Por medio de la presente le participo que por Providencia de la Alcaldía de fecha tres de octubre de 2012 que transcrita literalmente, dice: "Vista la solicitud efectuada por D. Arsenio Pérez Corral en nombre y representación de Promociones Arpe y Pascual S.L., para que se le autorice la instalación de un C.T. Compacto 400 Kva. Prefabricado de hormigón así como la canalización subterránea necesaria hasta la referida instalación, en la finca de su propiedad sita en la C/Antigua Carretera N-VI de Villafranca del Bierzo y una vez examinada la documentación aportada, se informa favorablemente la petición formulada por el interesado, no obstante antes de su ejecución deberá presentar proyecto técnico descriptivo de la obra firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente. Asimismo se le hace saber al interesado que si la obra precisase alguna actuación en la vía pública, las mismas se realizarán en precario debiendo modificarse si así lo requiriese el Ayuntamíento, debiendo reponer a su estado original los

pavimentos y servicios afectados utilizando materiales de similares características a los existentes.".

Decreto de la Sra. Alcaldesa, Dña. Concepción López Blanco, de fecha cinco de octubre de 2012, se dictó la siguiente resolución que, transcrita literalmente, dice: "Vista la solicitud efectuada con fecha 24 de septiembre de 2012, por D. Jesús Valcarce Coba en nombre y representación de los propietarios de las siguientes fincas: Urbana en la localidad de Tejeira, perteneciente a este Municipio de Villafranca del Bierzo, con referencia catastral 5664606PH7356X0001RU y una superficie de 107 m2. Linda: Al norte, con camino público; al Sur, Este y Oeste con la finca de referencia catastral 24213A956000480000KL; Urbana en la localidad de Tejeira, perteneciente a este Municipio de Villafranca del Bierzo, con referencia catastral 24213A956000480000KL y una superficie de 741 m2. Linda: Al Norte, con Camino Público; al Sur, con la finca propiedad de D. Ernesto González Barredo; Al Este, con la finca propiedad de D. Tirso Poncelas Alba y al Oeste, con la finca de referencia catastral 24213A956090001; Urbana en la localidad de Tejeira, perteneciente a este Municipio de Villafranca del Bierzo, con referencia catastral 001500600QN84A0001MT y una superficie de 116 m2. Linda: Al Norte, con Camino Público; al Sur, Este y Oeste con la finca de referencia catastral 24213A956000480000KL. Una vez practicada la agrupación y posterior segregación resultan las siguientes unidades: FINCA No 1: Finca Urbana propiedad de Octavio Poncelas Barredo, sita en la localidad de Tejeira, perteneciente al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, de una superficie de 404 m2, de los que 182 m2 están construidos. Linda en su conjunto con: Norte, con camino público; Sur, con finca propiedad de D. Ernesto González Barredo. Este, con finca no 2 propiedad de Dña. Emilia Poncelas Alba. Oeste, con finca de ref. Catastral 24213A95609001----; FINCA No 2: Finca Urbana propiedad de Dña. Emilia Poncelas Alba, sita en la localidad de Tejeira, perteneciente al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, de una superficie de 270 m2, de los que 163 m2 están construidos. Linda en su conjunto con: Norte, con camino público; Sur, con finca propiedad de D. Ernesto González Barredo; Este, con la finca nº 3 propiedad de Dña. Rosa Abella Poncelas; Oeste, con la finca no 1 propiedad de propiedad de D. Octavio Poncelas Barredo. FINCA No 3: Finca Urbana propiedad de Dña. Rosa Abella Poncelas, sita en la localidad de Tejeira, del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, de una superficie de 290 m2, de los que 152 m2 están construidos. Linda en su conjunto con: Norte, con Camino Público; Sur, con finca propiedad de D. Ernesto González Barredo. Este, con la finca no 2 propiedad de Dña. Emilia Poncelas Alba; Oeste, con la finca propiedad de D. Tirso Poncelas Alba. Esta Alcaldía en uso de las facultades que le asisten, en presencia del Sr. Secretario General, viene a resolver: Único. Conceder licencia urbanística para la agrupación y posterior segregación de la finca descrita supra, de forma que resultan tres parcelas independientes, conforme a la descripción que de las fincas 1, 2 y 3 se efectúa arriba.

Resolución de la Sra. Alcaldesa Dña. Concepción López Blanco, de 19 de octubre de 2012, se adoptó la Resolución del tenor literal siguiente: "Atendido que por D. Antonio Sobredo Alvarez no se ha procedido a dar cumplimiento a la resolución dictada por este Ayuntamiento de fecha 27 de abril de 2012, por la que se le requería que en el plazo de diez días se procediese a la retirada de los postes instalados en la calle Concepción para desviar el tendido eléctrico durante la ejecución de la obra así como la retirada de los materiales procedentes de la obras que invaden la calle Pradela, de Villafranca del Bierzo, con apercibimiento que de así no hacerlo, se le impondrán 10 multas coercitivas sucesivas, por importe cada una de ellas de 601,00 euros hasta que se proceda a dar cumplimiento a la orden dictada. Atendido que pese al tiempo trascurrido por el interesado únicamente ha realizado el cíerre de la planta baja del edificio en la fachada orientada a la calle Concepción, no habiendo retirado ni los postes ni los materiales que invaden la vía pública. Atendido, asimismo, que las multas coercitivas constituyen uno de los medios de compulsión sobre los administrados para lograr la ejecución forzosa de las resoluciones administrativas conforme establecen los arts. 96 y 99 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que, ponderada su proporcionalidad, y habida cuenta de que el art. 118.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y concordante art. 345.1.b) del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto



Secretaria

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)

Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León 22/2004, de 29 de enero), posibilitan legalmente su imposición, en los supuestos previstos, entre otros, en el art. 118.1.a) del referido Cuerpo Legal, entre los que se encuentra el presente caso; y que, la cuantía mínima de dicha multa conforme establece el precitado conforme 345.1.b) del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León ascenderá a 6.010,00 euros. Atendido que, las multas coercitivas, conforme ha señalado el Tribunal Constitucional, no constituyen, pese a su denominación, una manifestación del ius puniendi de los poderes públicos, siendo su verdadera naturaleza distinta a la de los expedientes sancionadores, por lo que no procede la adopción de las garantías y procedimiento establecidos para ese tipo de expedientes.

Por todo lo expuesto, examinadas las actuaciones previas y de conformidad con el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, RESUELVO: Primero. Imponer a D. Antonio Sobredo Álvarez, de conformidad con lo establecido en el art. 118.1.a) y 118.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la primera multa coercitiva, por importe de 601,00 euros, correspondiente al mes de junio de 2.012. Segundo. Apercibir al interesado que hasta que se proceda a la realización de las obras necesaria para la retirada de los postes y los materiales procedentes de la obra realizada en la C/ Concepción de Villafranca del Bierzo, que invaden la vía pública; continuarán imponiéndosele multas coercitivas sucesivas con carácter mensual, por importe cada una de ellas de 601,00 euros, hasta un máximo de diez multas."

Decreto del Sr. Alcalde-Presidente en funciones, D. Marcos Fernández Sánchez, de fecha 22 de octubre de 2012, que, transcrito literalmente, dice: "Dada cuenta del recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la representación procesal de D. José Antonio González Santamaría en el procedimiento ordinario 71/2012, contra el acuerdo de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de fecha 15 de mayo de 2012, por el que se vino a otorgar al establecimiento denominado comercialmente Restaurante Capricho para el ejercicio de servicios de hostelería en el local sito en la calle Viveiro, 2, y León, 26, de esta localidad de Villafranca del Bierzo. Vistos los arts. 21.1.k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que establece "El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación"; Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que dispone "corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada." y concordante art., 551.3 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en cuya virtud "La representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo". Visto el dictamen emitido por la Secretaría General, del que se desprende que consta en el expediente dictamen favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales (en nuestro caso del Consejo Comarcal del Bierzo); que consta, asimísmo, informe de la Comisión de Prevención Ambiental, conforme se señala en la propia resolución por la que se otorgó la licencia ahora recurrida, en el que se detallan las medidas correctoras adicionales y que han sido impuestas a la titular del establecimiento en la licencia otorgada; que se ha respetado la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y, en especial, el anexo 1 ajustándose a las reglas previstas en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y que, la actividad

administrativa en este tipo de expediente se trata de una actividad reglada que debe interpretarse restrictivamente y limitarse, por exigencia de la normativa europea de aplicación al caso, a constatar la inexistencia de factores medioambientales que impidan de forma clara y efectiva el derecho de los particulares al libre establecimiento por provocar unas emisiones que los vecinos de aguélla no tengan la obligación de soportar, de forma que no basta la mera presencia de meras molestias, a incardinar dentro de las normales relaciones de vecindad, para conculcar aquél y atendido que, en el caso que nos ocupa, tanto el informe técnico del Servicio de Asistencia a Municipios como el de la Comisión de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León no son desfavorables, sino que se limitan a señalar la exigencia de la adopción de unas medidas adicionales a la actividad pretendida, no puede pretenderse que la mera invocación por el recurrente, en el expediente, de defectos, tenga mayor valor que los informes más técnicos e imparciales emitidos por el Servicio de Asesoramiento a Municipios del Consejo Comarcal del Bierzo y por la Comisión de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León favorables al establecimiento de la actividad con la adopción de las medidas correctoras señaladas; máxime cuando de las alegaciones efectuadas por el actor se ha dado traslado para su consideración por el la Comisión de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, quien ha resuelto en el sentido señalado, que, desde luego, ha sido respetado escrupulosamente por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere, entre otros el art, 21.1 .k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, visto el informe emitido por la Secretaría General, y asistido por ésta, viene a resolver: Único. Designar como letrado de este Ayuntamiento en el citado recurso al Letrado D. Ignacio Diego Terán, y Procuradora a Dña. Ana García Guarás, quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumirán respectivamente la dirección letrada y representación procesal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo en el citado procedimiento.

Decreto de fecha 9 de noviembre de 2012 que por el que se viene a señalar el próximo día 12 de enero de 2013, a las dieciocho horas, para que tenga lugar el matrimonio civil en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de D. Enrique Cabanela Aranda y de D. Juan Antonio Gómez García, efectuando la delegación para la celebración del matrimonio de anterior referencia en el Concejal de este Ayuntamiento D. Javier del Valle Cuadrado. Por medio del presente le participo que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de noviembre de 2012, ha sido dictada la siguiente resolución, que transcrita literalmente, dice: "Visto por esta Junta de Gobierno el recurso de reposición interpuesto por D. MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, con fecha 15 de diciembre de 2.010, contra la providencia de apremio expedida por la Excma. Diputación de León, Entidad que tiene asumida la gestión recaudatoria de la tasas por suministro de aqua y de alcantarillado de este Ayuntamiento, por importe de 1,320,58 euros, esta Presidencia, atendido que: Primero. Que, conforme señala el art. 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, los motivos de oposición a las providencias de apremio son tasados y, aunque, en principio, sólo uno de ellos se encuentra entre los planteados por el recurrente, la posible invalidez de la notificación de la liquidación, no es menos cierto que los motivos de oposición a las providencias de apremio no son sólo los tasados motivos a los que hace alusión el art. 167.3 de la Ley General Tributaria (entre los que en su apartado e) se encuentra uno de los invocados por el recurrente) sino que, también, conforme ha señalado reiteradamente la doctrina del Tribunal Supremo (de las que sólo citamos las Sentencias de 1 junio 1991, 24 febrero, 20 junio y 27 julio 1995; 9 diciembre 1996; 13 de septiembre de 1.997; 9 de octubre de 2.002, recaída en el Recurso de Casación 1312/1.998 (R.J. 2002/10044); 21 de diciembre de 2.002, recaída en el Recurso de Casación 7343/1.997 (R.J. 2.003/1492); 10 de diciembre de 2.002, recaída en el Recurso de Casación, recaída en el Recurso de Casación 10336/1997 (R.J. 2003/491) para no resultar reiterativo) constituye un motivo válido de oposición a las providencias de apremio la invalidez del acto administrativo que sirvió de título a su ejecución, pues dicha invalidez se comunica ineluctablemente a la liquidación, a la providencia de apremio y al procedimiento de embargo, en su caso, por lo que la providencia de apremío aquí recurrida puede adolecer de un vicio invalidante; hallándose obligada esta Administración a comprobar que los hechos señalados por el recurrente en su escrito no puedan provocar la invalidez del mismo y como quiera que, en ese supuesto, la resolución a adoptar por este Ayuntamiento, afectaría



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

ineluctablemente al promotor inmobiliario, de modo que sería a éste al que se le comunicarían las consecuencias de la invalidez del procedimiento recaudatorio y la consiguientes nuevas liquidaciones a practicar, porque, en definitiva, toda la cuestión planteada por el recurrente se circunscribe en gran medida a la exacta determinación del sujeto pasivo obligado al pago y no tanto a la procedencia de la liquidación practicada, y, atendido, asimismo, que aquél, el promotor inmobiliario, puede resultar afectado por la resolución que finalmente se adopte en este procedimiento, resultando, de modo evidente, interesado en este procedimiento, por lo que del recurso planteado y de las liquidaciones tributarias objeto del expediente se dio traslado al promotor inmobiliario al objeto de que, en el plazo de diez días, manifestase lo que a su derecho conviniese y, por aquél, en el expresado período, no se propuso la práctica de prueba alguna pero sí, se formularon alegaciones, en el sentido que se expresará a continuación. Segundo. Entiende esta Junta de Gobierno que procede la anulación de la providencia de apremio, conforme interesa el recurrente, por haberse librado contra un tercero (el recurrente) que no reúne tan siguiera la condición de sujeto pasivo en la relación jurídico tributaria existente y no contra el verdadero sujeto pasivo y obligado al pago que, obviamente era el promotor inmobiliario, sin que pueda estimarse, como se pretende por aquél, que las liquidaciones libradas por el Ayuntamiento contra un tercero sean liberatorias porque el hecho imponible de la tasa se generó a su instancia, reúne los requisitos legales establecidos al efecto y no puede pretenderse que la mera indicación oral de una compraventa a un tercero altere esa situación, al menos sin el consentimiento expreso del tercero y todo ello, con absoluta independencia del mundo civil, al que este Ayuntamiento no le es dado entrar, en el que, en efecto, a los promotores inmobiliarios están obligados a la entrega de la vivienda en las condiciones aptas para su habitabilidad, es decir, con enganche de agua, alcantarillado y resto de servicios que sean de rigor, es obligación del promotor solicitar el alta de todas las viviendas de la edificación (y el de la comunidad de propietarios) como así hizo y, en ese momento, se generó el hecho imponible de la tasa, pudiendo, en lo sucesivo, transmitirse la titularidad de las viviendas y locales a terceros, en su caso, y, con ello, la condición de sujeto pasivo obligado al pago o de sustituto financiero, si fuese menester. Hasta tanto este dato no sea comunicado oficialmente al Ayuntamiento. es el promotor el sujeto pasivo obligado al pago sin perjuicio, en su caso, del derecho de repercusión que le asista sobre el tercero pero, sobre el que, como he dicho, el Ayuntamiento no puede entrar habida cuenta de la naturaleza civil y no financiera (en términos jurídicos) del mismo. Tercero. En consonancia con lo anterior, como la cuestión aquí debatida es el abono de las tasas por enganche a la red general de abastecimiento y ésta fue solicitada por ALDEL, S.L. a él le corresponde de modo palmario, conforme establece la vigente Ordenanza Fiscal en sus arts. 3 y ss, (incluida su remisión al art, 33 de la vigente Ley General Tributaria), el pago de la tasa en su calidad de sujeto pasivo obligado al pago. Por todo lo cual, procede declarar la nulidad de lo actuado librando nuevamente la providencia contra ALDEL S.L. por ser éste, conforme se ha expresado supra, el sujeto pasivo obligado al pago, procediendo, en consecuencia la devolución de lo indebidamente cobrado al recurrente.

Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2012, que transcrito literalmente, dice: "Visto el informe emitido por la Policía Municipal de fecha 27 de noviembre de 2012 en el que pone de manifiesto que se están ejecutándolas obras de derribo de la cubierta del edificio sito en la C/ El Salvador, 3 de Villafranca del Bierzo, del que Vd., resulta como titular, para los que carece de la previa y preceptiva licencia Municipal; por medio de la presente y en uso de las facultades legales que me asisten, vengo a RESOLVER: PRIMERO.- SUSPENDER CAUTELARMENTE las obras que se están realizando en el edificio sito en la calle El Salvador, 3 de Villafranca del Bierzo, debiendo proceder a la inmediata paralización de las mismas en el estado en que se hallan en la actualidad, debiendo retirar los materiales y maquinaria existentes en el edificio e inmediaciones destinados a la ejecución de la obra, con apercibimiento de que, transcurridos cinco días desde la recepción de esta notificación sin su retirada, el Ayuntamiento precintará las instalaciones y retirará los materiales y maquinaria a los que se ha hecho referencia en este ordinal, a costa del requerido. SEGUNDO. Requerir al propietario de las obras, para que en el inexcusable plazo de diez días solicite a este Ayuntamiento la correspondiente Licencia Municipal de Obras, adjuntando

un proyecto técnico de las obras. La suspensión anterior quedará sin efecto, caso de que el propietario obtenga la correspondiente Licencia Municipal.

Decreto de la Sra. Alcaldesa-Presidente, Dña. Concepción López Blanco, con fecha 30 de noviembre de 2012 sido dictada la siguiente resolución que, que transcrita literalmente, en los términos que interesan, dice: "Visto el recurso de reposición interpuesto por D. José Sánchez Fernández con fecha 28 de noviembre de 2012 contra la Providencia de Apremio dictada con fecha 29 de diciembre de 2011 por la Tesorería Municipal contra PROMOTORA JOSÁN CUBERO, S.L., y atendido que: Primero. Que pese a lo manifestado por el recurrente en su escrito, constan debidamente notificadas en el expediente las liquidaciones de los impuestos sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondientes a las fincas de referencia catastral 9801011PH7290S0001HI y 9801011PH7290S0002J0 por importes respectivos de 448,42 y 651,12 € practicadas el día 18 de octubres de 2011 por el Agente de la Policía Local con TIP 3952. Segundo. Las liquidaciones practicadas con el recurrente lo han sido, conforme consta de forma concluyente en el expediente, en su calidad de legal de representante y administrador del sujeto pasivo obligado al pago conforme se desprende de modo palmario de la escritura de compraventa de las propias fincas objeto de las liquidaciones impugnadas, otorgada ante el Notario de Villafranca del Bierzo, D. David del Rey Alonso, con fecha 18 de junio de 2010. Pero además, al constar que el recurrente, es el administrador único de la extinguida sociedad JOSÁN CUBERO, S.L. es obligado dirigir el procedimiento recaudatorio con él, de forma personal, como así se ha hecho toda vez que la deuda tributaria no se extingue con la disolución de la sociedad. Tercero. Que conforme establece el art. 111.2 de la Ley General Tributaria en consonancia con los artículos 115.2 y 185.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, el rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma. Cuarto. Que tanto las liquidaciones como la providencia de apremio, de las que aquellas traen su causa, han sido libradas contra el sujeto pasivo obligado al pago JOSAN CUBERO, S.L. entendiéndose las notificaciones con su representante legal y administrador único, D. José Sánchez Fernández, como es obligado y, extinguida la sociedad, es precisamente éste, como sucesor financiero, el que ex lege, se coloca en la posición de aquél, por lo que es él el obligado al pago. En este sentido es concluyente el art. 177.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que literalmente señala "Disuelta y liquidada una sociedad o entidad, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares, una vez constatada la extinción de la personalidad jurídica." Pero además, añade, que "La Administración tributaria podrá dirigirse contra cualquiera de los socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerírles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes" por lo que no puede ser de recibo, como pretende el recurrente, la deuda tributaria y costas generadas por el impago se extingan con la sociedad JOSAN CUBERO, S.L. sino que deberá seguirse la cobranza tributaria contra su administración y socio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda dirigir la cobranza contra otros socios de aquélla. Por todo lo cual, esta Alcaldía, en uso de las facultades legales que le asisten, en presencia del Sr. Secretario General, D. Evaristo Crespo Rodríguez, viene a RESOLVER: Único. DESESTIMAR EN SU INTEGRIDAD el recurso de reposición interpuesto por D. José Sánchez Fernández con fecha 28 de noviembre de 2012 contra la Providencia de Apremio dictada con fecha 29 de diciembre de 2011 por la Tesorería Municipal contra PROMOTORA JOSÁN CUBERO, S.L. dando traslado de esta resolución tanto al recurrente Servicio Recaudatorio como a la Excma. Diputación Provincial de León al objeto de que prosiga, que en todo caso no puede haberse interrumpido por la falta de prestación de las necesarias garantías para la suspensión de la ejecución del acto recurrido, la cobranza en vía ejecutiva.

Decreto de la Sra. Alcaldesa, Dña. Concepción López Blanco, de fecha 4 de diciembre de 2012, que transcrito literalmente, dice: "Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2007 se adopto el siguiente acuerdo "Exp. A Unión Fenosa Distribución S.A. con domicilio en Avda. Asturias, 97— 9⁴º planta de la localidad de Ponferrada, para la ubicación de dos apoyos de madera para el desvío de red eléctrica de B. T. y



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

acondicionamiento de la misma en la C/ Concepción, 4 a petición de D. Antonio Sobredo Alvarez, Deberá cumplir las siguientes condiciones:

Las obras se ajustaran estrictamente a lo solicitado.

La colocación de los postes se realizará en precario debiendo retirarse en el caso de que el ayuntamiento así lo solicite, no obstante la retirada definitiva de los postes será realizada como máximo en el plazo de un año contado a partir de la recepción de la presente notificación.

Se repondrán a su estado original las infraestructuras y pavimentos utilizando materiales de similares características a los existentes.

Se tomen las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros."

Pese al tiempo trascurrido, los postes continúan instalados en la vía pública, no dando cumplimiento a las condiciones señaladas por la Junta de Gobierno Local arriba referenciadas, por medio de la presente y en uso de las facultades legales que me asisten, en presencia del Sr. Secretario-Interventor, D. Evaristo Crespo y Rodríguez, vengo a RESOLVER: Único. Requerir a Unión Fenosa Distribución S.A. para que proceda a fa inmediata retirada de los postes instalados en la C/ Concepción de Villafranca del Bierzo; con apercibimiento de que, transcurridos 15 días desde la recepción por el interesado de la presente comunicación, sin haberla llevado a cabo, se le impondrán 10 multas coercitivas sucesivas, por importe cada una de ellas de 601,01 euros hasta que se proceda a la completa restitución de la zona de dominio público ocupada, reponiendo la misma en el estado anterior al de la ejecución de las obras realizadas.

Decreto de la Sra. Alcaldesa-Presidente, Dña. Concepción López Blanco, de fecha 12 de diciembre de 2012, que transcrita literalmente, en los términos que interesan, dice: "Visto el escrito presentado por D. José Sánchez Fernández con fecha 5 de diciembre de 2012 por el que interesa el levantamiento del embargo trabado por la Excma. Diputación Provincial actuando en delegación de este Ayuntamiento correspondiente a las líquidaciones de los impuestos sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondientes a las fincas de referencia catastral 9801011PH7290S0001HI y 9801011PH7290S0002J0 por importes respectivos de 448,42 y 651,12 € y, atendido que:

Primero. El solicitante no aporta garantía alguna en los términos prevenidos en la vigente Ley General Tributaria en consonancia con los artículos 115.2 y 185.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria por lo que procedería, sin más, el rechazo de su petición.

Segundo. Que, pese a lo manifestado por el solicitante en su escrito, lo cierto es que por resolución de esta Alcaldía de fecha se desestimó en su integridad el recurso de reposición interpuesto por D. José Sánchez Fernández con fecha 28 de noviembre de 2012 contra la Providencia de Apremio dictada con fecha 29 de diciembre de 2011 y que, conforme se le notificó al recurrente, dicha resolución ha devenido firme en vía administrativa no siendo, en consecuencia, susceptible de recurso administrativo de ningún tipo y sólo podrá ser objeto de impugnación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de León, en las condiciones y plazos señalados en el art. 45 y ss. de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, conforme se le indicó en la notificación de la desestimación del recurso.

Por todo lo cual, vengo a resolver:

No admitir a trámite el escrito presentado por D. D. José Sánchez Fernández con fecha 5 de diciembre de 2012 por el que interesa el levantamiento del embargo trabado por la Excma. Diputación Provincial actuando en delegación de este Ayuntamiento correspondiente a las liquidaciones de los impuestos sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondientes a las fincas de referencia catastral 9801011PH7290S0001H1 y 9801011PH7290S0002J0 por importes respectivos de 448,42 y 651,12 E."

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Por la Presidencia se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Popular con fecha 20 de diciembre de 2012, que, transcrita literalmente dice: "Dña. Concepción López Blanco como portavoz del grupo político PSOE, D. José Manuel Pereira Vega, como portador del grupo político PP y D. Marcos Fernández Sánchez como portavoz del grupo político MASS, presentan al Pleno del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo la siguiente MOCIÓN: El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo ante la actual situación económica de

dificultad para acceder a una vivienda digna por parte de amplios sectores de la población, como derecho fundamental, da apoyo al proceso de recogida de firmas que haga posible la discusión parlamentaria de una reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Enjuiciamiento Civil a través de la Iniciativa Legislativa Popular "Dación en Pago" con efectos retroactivos, una moratoria inmediata de los desahucios, y la reconversión de las hipotecas en alquiler social, así se pretende que en los casos de primera residencia y aquellos que han dejado de pagar por una causa justificada como desempleo o enfermedad puedan liquidar la deuda con la entrega de la vivienda."

Por los tres portavoces de los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento se muestra la absoluta conformidad con la moción presentada.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, previa estimación de la urgencia del asunto, acuerda por unanimidad aprobar la moción presentada en los mismos términos en que ha sido expuesta.

OTRA. Finalmente, por la Presidencia se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Popular con fecha 19 de diciembre de 2012, que, transcrita literalmente dice: "El Grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, a través de su portavoz D. José Manuel Pereira Vega, de conformidad con lo previsto en el artículo (91.4 y 97) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, por la siguientes razones de urgencia desea someter a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el orden del día, para su debate y en su caso aprobación por el mismo.

ASUNTO: Retomar las gestiones del proyecto de la nueva entrada vial a Villafranca del Bierzo paralela a la margen izquierda sobre el río Burbia.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA:

Considerando dicho proyecto necesario y prioritario para el desarrollo económico y social de Villafranca del Bierzo, así como imprescindible para una adecuada ordenación de la seguridad vial, la urgencia se justifica en que, de no tomar una decisión rápida y firme que permita la continuación de las gestiones hará que perdamos otro año más, (revisión del proyecto técnico, presentación de dicho documento para la consecución de las preceptivas autorizaciones, así como la obtención de la imprescindible financiación), son un largo camino que no nos permite más dilación, por ello, solicitamos al Pleno que se apruebe inicialmente la urgencia de la presente moción.

MOCIÓN:

Por los motivos expresados en la justificación de la urgencia y entendiendo que este proyecto es del interés de todos los Grupos Políticos de la Corporación, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo solicita al Pleno se aprueben las siguientes consideraciones:

- 1. Aprobar la necesidad y prioridad del proyecto "Accesos a Villafranca del Bierzo desde la N-V1 paralelos a la margen izquierda sobre el río Burbia".
- Aprobar la constitución de una Comisión de gestión formada por todos los Grupos Políticos que componen la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo capaz de propiciar las tramitaciones pertinentes.
- 3. Aprobar que dicha Comisión de gestión ha de estar constituida antes del 31 de enero del próximo año 2013.
- 4. Que todos los pasos y gestiones realizados por dicha Comisión de gestión que precisen de una aprobación cualificada, sea tramitada de urgencia por el Órgano competente (Pleno, Junta de Gobierno o Decreto de Alcaldía)."



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Por el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. José Manuel Pereira Vega, se reitera que su voluntad es retomar con la mayor premura el asunto del Acceso a Villafranca del Bierzo por la trascendencia que tiene para el futuro villafranquino que no admite, a su juicio, demora alguna, razón por la que reitera la petición de la declaración de urgencia del asunto. Por la Presidencia se muestra su voluntad de trabajar todos juntos empujando para la solución favorable del asunto. Por el Concejal Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que toda la Corporación ha trabajado unida en este juntos siendo su voluntad continuar así prosiguiendo las gestiones efectuadas con la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil y con la Demarcación de Carreteras del Estado. Por la Presidencia se señala que el Equipo de Gobierno celebró una reunión en Valladolid con el Ministerio de Fomento al efecto, como ya ha participado a la Corporación. Por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega, se interesa que su Grupo esté presente para que todos trabajen juntos en la misma línea para la consecución del Acceso. Por el Concejal Portavoz del MASS, D. Marcos Fernández Sánchez, se manifiesta su conformidad con lo interesado, por lo que por la Presidencia se manifiesta su voluntad de crear una Comisión para ir tramitando todos los permisos sectoriales precisos para la ejecución del Acceso al objeto de que, cuando sea posible obtener la financiación precisa al efecto, se pueda acometer la ejecución del proyecto sin más dilaciones.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, previa estimación de la urgencia del asunto, acuerda por unanimidad aprobar la moción presentada en los mismos términos en que ha sido expuesta.

SEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS. Abierto el turno, por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega se pregunta si son ciertos los rumores que señalan que la empresa adjudicataria del servicio regular de autobuses pretende suprimir todas las paradas de Villafranca excepto las existentes a la altura del Bar Cruce, respondiéndole la Concejala Dña. María Jesusa Fernández Alba que es totalmente incierto y que lo que se está estudiando es incrementar las paradas a la altura del Jardín pero que la empresa alega problemas de conexión con otras líneas regulares y que, además, se pretende que se oficialice la parada de la Clínica Ponferrada para lo que se han realizado gestiones con el Concejal y el Técnico correspondientes del Ayuntamiento de Ponferrada.

Seguidamente pregunta por el estado del contenedor soterrado emplazado en la Avda. Díez Obelar respondiéndole el Primer Teniente de Alcalde, D. Marcos Fernández Sánchez, que se aún continúa en proceso de reparación porque el que se envió no tenía el sistema adecuado.

A continuación pregunta por los repetidores de telefonía respondiéndole el Primer Teniente de Alcalde que se habían efectuado gestiones al efecto con la Ciuden y se está pendiente del resultado. Por el Concejal interpelante se interviene de nuevo manifestándole que Telefónica sólo pedía que se les pusiese a su disposición un punto de luz en cada localidad. Por el Concejal D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi se manifiesta que Telefónica, ahora Movistar, no ha vuelto a ponerse en contacto con el Ayuntamiento al efecto, rogando el Concejal interpelante que se retome el asunto en orden a dotarse de los repetidores de telefonía móvil precisos para dar cobertura a todo el Municipio.

Seguidamente pregunta por la regulación del tráfico en la Plaza Mayor, respondiéndole el Primer Teniente de Alcalde que lo único que se ha efectuado hasta el momento es la regulación de la carga y descarga. Por el Concejal interpelante se ruega que aborde cualquier modificación que haya en ese sentido en la Comisión Informativa correspondiente.

De nuevo interviene el Concejal D. José Manuel Pereira Vega preguntando si la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha autorizado ya las obras del Puente del Viaducto sobre el río Burbia, respondiéndole la Alcaldesa que aún no se ha recibido la resolución de Patrimonio aunque extraoficialmente se le ha comunicado que probablemente ese organismo se pronunciará favorablemente.

Seguidamente se interesa por el callejero de Villafranca, señalando que existen numerosos errores y duplicidades de números por lo que cree conveniente que se aborde ese asunto, respondiendo la Presidencia cree muy conveniente acometer el asunto porque los errores existentes propician numerosas equivocaciones especialmente en el servicio de correos.

A continuación pregunta por el problema surgido con motivo de la defectuosa ejecución de las obras de la nueva traída de agua a Villafranca de los que se le dio cuenta en la última Comisión Informativa de Urbanismo para lo que el Grupo Político del Partido Popular, como gestores políticos y no técnicos, muestran su absoluta disponibilidad para colaborar en cuanto sea preciso con el Equipo de Gobierno para su solución ante la Consejería de Fomento puesto que, según se la informado recientemente, la Concejalía de Urbanismo se ha dirigido en innumerables ocasiones tanto al director de la obra como a los representantes de la Junta de Castilla y León, señalando las deficiencias del proyecto para que fuesen subsanadas antes de la finalización de la obra, y tanto unos como otros han hecho caso omiso a las peticiones realizadas por este Ayuntamiento por lo que, como era de esperar, en la primera crecida del rio se ha llevado el arenero lo que puede provocar la falta de abastecimiento de agua a la nueva acometida, en la que además tampoco sirve de mucho el deflector instalado para la eliminación de los materiales en suspensión ya que en la época estival con la bajada del nivel del aqua pasa por debajo del mismo provocando el atasco de la rejilla situada en la zona del aliviadero, debiendo proceder a su limpieza por parte del personal del Ayuntamiento al menos dos o tres veces al día, por lo que se han iniciado ya los trámites para exigir la solución de todas las deficiencias en la ejecución del proyecto a la Junta de Castilla y León. Por la Presidencia se da cuenta que el Equipo de Gobierno se trasladó a Valladolid a la sede de la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de solucionar el problema ante las gravísimas deficiencias que presenta el proyecto haciendo entrega del correspondiente informe técnico y de las numerosas denuncias que han formulado los propietarios de las parcelas afectadas directamente por la captación, especialmente, los regantes a los que se les ha privado de sus derechos pese a estar autorizados por el Organismo de Cuenca y finalmente la propia Dirección General tuvo que admitir que el proyecto sorprendentemente y, pese a captar directamente las aguas del río Burbia, no contemplaba una estación depuradora de aguas y ello pese al elevado coste que entraña para el Ayuntamiento, pese a que se habló hasta la saciedad que no entrañaría ninguno. Por el Concejal D. Dalmiro Rodríguez Álvarez se manifiesta que todos los grupos políticos sabían que el proyecto llevaba una aportación municipal porque hubo una reunión previa en la Alcaldía a la aprobación por unanimidad del proyecto plenario cuando el anterior no se llevó a cabo porque el anterior Concejal del Grupo Socialista, D. Juan Antonio Fernández Osorio, puso en contra de la ejecución del anterior proyecto a las localidades afectadas. Por la Presidencia se replica que el anterior proyecto no se llevó a cabo porque la propia Confederación no lo autorizó porque el caudal de aqua existente en la captación era absolutamente insuficiente para el abastecimiento proyectado. Por el Concejal interpelante se manifiesta que, en efecto, había un compromiso político de la Junta de Castilla y León para que el proyecto no conllevase coste alguno para el Ayuntamiento y que, en efecto, el proyecto fue aprobado por unanimidad por el Pleno Municipal pero entiende que no puede pretenderse que éste tenga unos especiales conocimientos técnicos sino que son gestores políticos y señala que no es menos cierto que fue la Junta de Castilla y León quien redactó el proyecto en el que el técnico privado contratado y coautor del proyecto fue designado también por la Comunidad Autónoma por lo que no puede pretenderse ahora trasladar la responsabilidad de aquél al Ayuntamiento y que la empresa y los técnicos intervinientes eludan toda la responsabilidad del proyecto y de su ejecución con el pretexto de que aquél pese a las deficiencias presentadas fuese aprobado por el Pleno Municipal. El Pleno Municipal, a la vista de lo expuesto, acuerda por unanimidad siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, interesar de la Junta de Castilla y León que adopte cuantas medidas sean precisas en orden a subsanar las innumerables deficiencias que presenta la traída y, en especial, de las que se ha dado cuenta para evitar la continua entrada en la captación de las hojas de los árboles y otras partículas en suspensión así como permitir el riego legalmente autorizado por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil a los regantes a los que se les ha privado ilegalmente.



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Finalmente ruega que, si por problemas de intendencia, no se puede efectuar el mantenimiento de las jardineras existentes en Avenida Calvo Sotelo se confíe su cuidado a los vecinos porque muchos han mostrado su disponibilidad al efecto.

Seguidamente por la Presidencia y por el Concejal Portavoz del Grupo Popular se efectúa una felicitación a toda la Corporación y al entero Municipio de Villafranca del Bierzo de las Fiestas Navideñas expresando sus mejores deseos para el próximo Año Nuevo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por la Sra. Presidente se dio por finalizado el acto a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,